Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 2 de mayo del hogaño el apoderado judicial del extremo ejecutante, Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, allega al expediente comunicación mediante la cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo de garantía mobiliaria y el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 25 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1075

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

"TERMINACIÓN POR ABASTECIMIENTO DE LAS PRETENSIONES – PAGO DIRECTO" - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO.
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA S. A.
EJECUTADO: JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00025-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su gestor judicial, de terminación del presente Proceso ejecutivo de GARANTÍA MOBILIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA por agotamiento del trámite instrumental previsto para el procedimiento ejecutivo de PAGO DIRECTO.

II. CONSIDERACIONES

Relieva indicar preliminarmente que la presente causa tiene su hontanar en la acción ejecutiva propuesta por la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A. en contra del deudor JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO, entre quienes se constituyó Contrato de Garantía Mobiliaria No.00080000019279 (Prenda Sin Tenencia del Acreedor) respecto del bien mueble, vehículo automotor de placa **IPY818**, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea EON, color NEGRO, carrocería HATCH BACK, modelo 2016, motor G3HAEM318134, chasis y serie MALA351AAGM353684, cilindraje 814 c. c., servicio PARTICULAR, por valor máximo garantizado de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. ($31'990.000.00). Ejecución que se direccionó por la vía procesal del PAGO DIRECTO regulado por la Ley 1676 de 2013 solicitándose con el escrito genitor la APREHENSIÓN y ENTREGA del automotor dado en garantía.

Así las cosas, subyace de la revisión del plexo sumarial que se arrima al expediente comunicación, en data 2 de mayo del año que calenda, por conducto del procurador judicial del extremo activo, Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, a través de la cual

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

depreca dar por finalizado el procedimiento de PAGO DIRECTO vislumbrando, el suscrito Juez, que se ha abastecido el rito procesal establecido por la norma instrumental.

Para el caso específico, se tiene que el automotor fue APREHENDIDO por la Policía Nacional el 9 de julio de 2022, procedimiento que fue comunicado a esta instancia judicial mediante Oficio remitido por el Patrullero CARLOS HERNAN MONTOYA adscrito a la Policía Metropolitana del Valle del Aburrá.

Posteriormente el mandatario judicial de la entidad financiera ejecutante aportó al plenario peritaje elaborado por la experta avaluadora JANNETH LILIANA BARRAGAN PUERTO (AVAL-52813030) designada mediante Resolución No.2023-01-100963-000 expedida por la Superintendencia de Sociedades e integrante del Registro Abierto de Avaluadores – RAA el cual fue remitido por la parte activa, vía correo electrónico, el 25 de abril de 2023 al garante JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO, quien contestó la comunicación no formulando excepción alguna, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 y 69 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Interpreta así, este director procesal, que es la voluntad del histrión activo dar por finiquitado el medio compulsivo, por encontrase agotado el procedimiento de ejecución de la garantía real del PAGO DIRECTO.

Corresponde entonces, disponer el archivo definitivo del proceso y liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental por lo que encuentra necesario, esta agencia judicial, decretar la cancelación de la cautela dispuesta mediante el Auto Interlocutorio No.0199 de febrero 7 de 2022, específicamente la relacionada con la aprehensión y posterior entrega del automotor de placa **IPY818** inscrito en la Secretaria de Movilidad del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca; siendo igualmente pertinente oficiar a la Policía Nacional con el propósito de enterarlos de la presente decisión.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** de mínima cuantía, desarrollado bajo el procedimiento de **PAGO DIRECTO** por parte de la entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S. A.** en contra del garante **JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO** respecto del Contrato de Garantía Mobiliaria No.00080000019279 (Prenda Sin Tenencia del Acreedor) constituido el 9 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN de **APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del bien mueble vehículo, clase AUTOMÓVIL de placa **IPY818**, marca HYUNDAI, línea EON, color NEGRO, carrocería HATCH BACK, modelo 2016, motor G3HAEM318134, chasis y serie MALA351AAGM353684, cilindraje 814 c. c., servicio PARTICULAR e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de propiedad del demandado **JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.510.538**. **LIBERESE OFICIO** con destino a la autoridad de tránsito

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. *La Orden de Inmovilización fue comunicada por oficio JCMSVC-0051 del 14 de febrero de 2022.*

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría del Despacho a la **POLICIA NACIONAL - Sección Automotores SIJIN**, a través del medio más expedito posible o por conducto de los correos electrónicos mercal.sijin@policia.gov.co y mebog.sijin-autos@policia.gov.co, la decisión dispuesta a través del presente proveído de **SUSPENDER**, en virtud a la terminación del proceso, la orden de **APREHENSIÓN** del bien mueble, vehículo tipo automóvil de placa **IPY81**, marca HYUNDAI, línea EON, color NEGRO, carrocería HATCH BACK, modelo 2016, motor G3HAEM318134, chasis y serie MALA351AAGM353684, cilindraje 814 c. c., servicio PARTICULAR, de propiedad del ejecutado **JAIME ALEXANDER CAICEDO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.510.538** e inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. *La Orden de Inmovilización fue comunicada por oficio JCMSVC-0051 del 14 de febrero de 2022.*

CUARTO: DISPONER no reconocer gastos ni costos en el desarrollo del procedimiento en virtud a que no fueron acreditados y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Parágrafo 1º del articulo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 8º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: REMEMORAR al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S. A.** la obligación que le asiste, en caso de que el avalúo del bien dado en garantía sea superior al valor de la obligación garantizada, de constituir en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir del pago directo, depósito judicial a nombre del siguiente acreedor inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias o del garante; así mismo, inscribir el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 1676 de 2013 y el articulo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 084
DEL 26 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

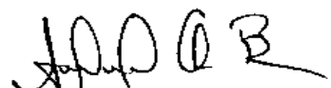

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62559aee02d082bc268789e8f9d26316406293363f0fd6ff292ed36417d7ed99**

Documento generado en 25/05/2023 09:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica